



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 500 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 09 JUN. 2025  
Andahuaylas,

**VISTOS:** el Memorandum N°1276-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de mayo del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: Conformación de Comisión del Concurso Público de Contratación de Personal Asistencial Bajo la Modalidad PLAZO FIJO D.L.276, y Contratos Administrativos de Servicios CAS D.L.1057 de la Dirección de Salud Apurímac II-AND., del año 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, el Art. 6° de la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 establece "Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro para asignación de personal CAP y en el presupuesto analítico del personal PAP, b) Identificación de puesto de trabajo, c) Descripción de las competencias y méritos, d) Establecimiento de los criterios de puntuación y puntaje mínimo, e) Determinación de remuneración";

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la cobertura de plazas vacantes se realiza mediante concursos. En las entidades públicas se planifican de acuerdo a sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

Que, por su parte, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Son nulo los actos administrativos que contravengan la presente disposición;

Que, asimismo, el Artículo 30° de la norma en comento precisa que el concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal. La fase de convocatoria comprende el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. La fase de selección comprende la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, asimismo el literal 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece dentro de las excepciones en materia de personal la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley N° 29849 se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios que tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 500 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 JUN. 2025

profesionalismo de la administración pública y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, en el artículo 3° Decreto legislativo N° 1057 establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057 tiene carácter transitorio. Asimismo, en su artículo 8° establece que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal de Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto legislativo 1057 y el artículo 3° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las siguientes etapas: LA PREPARATORIA que comprende el requerimiento del órgano de la entidad orgánica usuaria, LA CONVOCATORIA que comprende la publicación en sí de la convocatoria en el portal institucional en internet y en un lugar visible de acceso público del local de la entidad; SELECCIÓN que comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio; y LA PUBLICACIÓN de los resultados en estricto orden de méritos para la suscripción y registro del Contrato;

Que, mediante el Oficio N°037-2025-SUTSA-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de mayo del año 2025 el Secretario General de SUTSA reitera por tercera vez en referencia al Oficio N°081-2024-SUTSA-DISA APURIMAC II, que se lleve a cabo el concurso publico de las plazas vacantes de plazo fijo y cas, oficio dirigido a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, con copia a la Oficina de Control Interno de esta Institución, motivo por el cual mediante Oficio N°019-2025-SUTSA-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de abril de 2025 el Secretario General del SUTSA emite una solicitud dirigido a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, solicitando la conformación de nuevo comité para la convocatoria periodo marzo a diciembre 2025 (...);

Que, mediante el Oficio N°1643-2024-DG-HRGDV-ABANCAY, de fecha 03 de diciembre de 2024 el jefe del Centro de salud de Andahuaylas remite la Resolución de reasignación de personal mediante la Resolución Directoral N°190-2024-DG-HRGDV de fecha 20 de noviembre de 2024 el cual resuelve reasignar al personal que se encuentra desplazado en la modalidad de Destaque (...);

Que, mediante el Informe N°230-2024-CSA-RED JMA-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de diciembre de 2024 el Jefe del Centro de Salud de Andahuaylas emite informe solicitando la reposición de profesional en Odontología por reasignación de personal informe dirigido a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, adjuntando para ello la Resolución Directoral N°190-2024-DG-HRGDV (...);

Que, mediante el Informe N°101-2025-C.S.ANDAHUAYLAS-RED JMA-DISA APU II, de fecha 05 de mayo de 2025 el Jefe del Centro de Salud de Andahuaylas emite informe a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, solicitando para convocar a concurso publico la plaza vacante de profesional en Odontología del centro de Salud de Andahuaylas;

Que, mediante el Informe N°0033-2025-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril de 2025 la Responsable de PLH CAS remite informe sobre las plazas vacantes de CAS, dirigido al Director Ejecutivo RRHH DISA Apurímac II, indicando e cuadro de 11 plazas de reciente creación de los profesionales no médicos de la salud y técnicos en enfermería bajo el Decreto Legislativo N°1057 Contrato Administrativo de Servicio (CAS), plazas que deben ser concursadas con suma urgencia para poder ingresar al sistema del AIRHSP;

Que, mediante el Informe N°123-2025-REM/DEGDRRH-DISA AP II, de fecha 14 de mayo de 2024 el Jefe de Remuneraciones emite informe al Director Ejecutivo RRHH DISA Apurímac II, informando las 12 plazas orgánicas del personal asistencial profesional, técnico en salud de la Dirección de Salud Apurímac II, que a la fecha no cuenta con un proceso de adjudicación por concurso publico 2025;

Que, mediante el Informe N°159-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 14 de mayo de 2025 el director Ejecutivo de Gestión Y Desarrollo de Recursos Humanos, emite informe a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, con el asunto de remitir propuesta para la conformación de la comisión de concurso publico de contratación de personal asistencial bajo la modalidad de plazo fijo D.L.276 y contratos administrativos de servicios CAS D.L.1057 de la Dirección de Salud Apurímac II-and, del año 2025, en referencia al Informe N°0033-2025-PLHACAS-REM-DISA APURIMAC, Informe N°123-2025-REM-DEGDRRH/DISA AP II, Informe N°101-2025-C.S.ANDAHUAYLAS-RED JMA-DISA APU II;





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 500 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

09 JUN. 2025

Andahuaylas,

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutivo que disponga Conformación de Comisión del Concurso Público de Contratación de Personal Asistencial Bajo la Modalidad PLAZO FIJO D.L.276, y Contratos Administrativos de Servicios CAS D.L.1057 de la Dirección de Salud Apurímac II-AND., del año 2025, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – CONFORMAR LA COMISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ASISTENCIAL BAJO LA MODALIDAD PLAZO FIJO D.L.276, Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CAS D.L.1057 DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II-AND., del año 2025, con los siguientes Direcciones Ejecutivas y/o Oficinas, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE:</b> Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
<b>SECRETARIO:</b> Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Responsable de Secretaría Técnica de PAD
<b>MIEMBRO:</b> Director de Atención Integral de la Salud	Responsable de Normas
<b>VEEDORES:</b> Representante del Organó de Control Institucional –OCI Responsable de los Trabajadores de la DISA Apurímac II (sindicato) Responsable de los Colegios Profesionales de Salud	

**ARTÍCULO 2°.** - DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.** - NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.  
D.G.  
D. Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karina Alvaro Zampos  
DIRECTORA GENERAL





# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •